



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 81001-2333-003-2015-00082-00
Demandante: José Elivio Navas Durán
Demandado: UGPP
Tema: Pensión gracia
Decisión: Obedézcase y cúmplase

Se observa, a folios 131 a 133, auto proferido por la Sección Segunda – Subsección “A” del Consejo de Estado el 16 de noviembre de 2017, por medio del cual se confirmó la decisión adoptada por este Tribunal en audiencia inicial celebrada el dos (2) de agosto 2016, que declaró probada la excepción de indebido agotamiento de la vía gubernativa.

Por lo que este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sección Segunda – Subsección “A”, quien mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2017, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR el auto dictado en audiencia inicial de 2 de agosto de 2016, por el Tribunal Administrativo de Arauca.

SEGUNDO: Por Secretaría de la Sección Segunda de esta Corporación, devuélvase el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Arauca.”

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en el estado N° 39, notifico a las partes la presente providencia, hoy 16 marzo de 2018 a las 08:00 AM
MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ
Secretaria General